Señores TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL VALLEDUPAR, CESAR. E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA GABRIELA RIVAS FLORES

ACCIONADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

MARIA GABRIELA RIVAS FLORES, mayor de edad, identificada con cedula de Ciudadanía número 2.000.002.528 de Aguachica - Cesar, con domicilio y residencia en la calle 12 Nro 30a-51, Barrio Villa maría, Aguachica - Cesar, con correo drgtotal@hotmail.com actuando en nombre propio y en calidad de CESIONARIA del señor FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.126.421.584 de Venezuela, según contrato de cesión de derechos litigiosos de fecha 19 de diciembre de 2018, y quien a su vez actúa como demandante dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se identifica con el radicado número 20011318900120180015700 siendo demandados HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 79.484.126 de Bogotá D.C. y la empresa HORMIGONES Y TALUDES S.A.S Identificada con Nit número 900758569-7, con fundamento en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, por medio de la presente invoco acción de tutela por la vulneración de mis derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, mora judicial, como derechos vulnerados y afectados por el accionado JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, puesto que el despacho ha perjudicado mis intereses dentro del proceso en mención, dilatando y no dándole el trámite correspondiente a la actuación procesal pertinente dentro del mismo, la cual es fundamentada en los siguientes:

HECHOS:

- 1- Mediante apoderado judicial, Abogado CARLOS EDUARDO CASTAÑO CASTRO, el señor FRANCISCO CONTRERAS LINDARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.126.421.584 de Venezuela, el día 13 de septiembre de 2018 instauro demanda ejecutiva de mayor cuantía contra HUGO HERNAN RIOS MONTOYA como persona natural y contra la empresa HORMIGONES Y TALUDES S.A.S, representada por el señor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA por el incumplimiento de la obligación contenida en el pagare numero 01 suscrito entre las partes el 8 de junio de 2018.
- 2- Que el día 11 de diciembre de 2018 el despacho judicial accionado Juzgado Civil del Circuito de Aguachica libro mandamiento ejecutivo de pago por la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CO (\$520.000.000) a favor del señor FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE y a cargo de los demandados HUGO HERNAN RIOS MONTOYA Y contra la empresa HORMIGONES Y TALUDES S.A.S.
- 3- Que en el mismo auto (fechado 11 de diciembre de 2018) el despacho judicial accionado decreto el embargo y secuestro de los bienes y mejoras construidas sobre los predios con matrículas inmobiliarias numero 196-44263, 196-54590, 196-545-93,196-54594 y 196-54592 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, cesar.

- 4- Que el 28 de mayo de 2021 el abogado CARLOS EDUARDO CASTAÑO CASTRO, apoderado del señor FRANCISCO CONTRERAS radico ante el despacho judicial accionado contrato de cesión de derechos patrimoniales derivados de créditos personales, de fecha 19 de diciembre de 2018 celebrados entre el señor FRANCISCO CONTRERAS actuando en calidad de CEDENTE y mi persona MARIA GABRIELA RIVAS FLORES actuando en calidad de CESIONARIA, dentro de tales créditos personales se encuentra incorporada la cesión de los derechos litigiosos contenidos en el pagare número 001 de fecha 8 de junio de 2018, titulo valor sobre el cual se originó el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado número 20011318900120180015700.
- 5- Que el día 31 de mayo de 2021 el apoderado del señor FRANCISCO CONTRERAS, Abogado CARLOS EDUARDO CASTAÑO presenta renuncia de poder ante el despacho judicial accionado.
- 6- Que el 22 de junio de 2021 el señor FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE y mi persona MARIA GABRIELA RIVAS FLORES, le conferimos poder al abogado DAVID GUILLEMRO RAMOS GARCIA para que nos representara en el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado número 20011318900120180015700.
- 7- Que el día 27 de abril de 2022 se tramito audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el artículo 373 del CGP, donde el accionado juzgado Civil del Circuito resolvió ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso.
- 8- Que el día 20 de mayo de 2022 mi apoderado DAVID RAMOS GARCIA presento liquidación del crédito dentro del proceso con radicado número **20011318900120180015700.**
- 9- Siguiendo con el trámite del proceso ejecutivo, mediante auto de fecha 6 de junio de 2022, que fue corregido por el despacho judicial accionado en auto de fechas 24 de junio de 2022 el Juzgado Civil del Circuito aprobó la liquidación del crédito aportada por mi apoderado.
- 10-Así las cosas, en atención a lo ordenado por el despacho accionado en la audiencia de fecha 27 de abril de 2022 y en el auto de fecha 11 de diciembre de 2018 que libro mandamiento ejecutivo a favor del demandante señor FRANCISCO CONTRERAS LINDARTE y donde actuó como cesionaria del demandante según contrato de cesión de derechos litigiosos en el proceso ejecutivo con radicado número 20011318900120180015700, el abogado DAVID RAMOS GARCIA en correo de fecha 11 de octubre de 2022 elevo solicitud al despacho accionado a fin de que realizara el trámite pertinente dentro del proceso.
- 11-De modo que, mi apoderado abogado David Guillermo ramos García requirió al despacho accionado a fin de que ordenara la designación de un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de materializar diligencia de secuestro sobre los inmuebles embargados en ese proceso y que se describen con matrículas inmobiliarias número 196-44263, 196-54590, 196-545-93,196-54594 y 196-54592 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, cesar.

Poniendo en conocimiento del despacho judicial accionado y con el agravante de que el poseedor de los inmuebles y demandado en el proceso ejecutivo señor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA de manera arbitraria encerró los inmuebles, cerrando las vías públicas y colocando un portón a fin de que no se pueda realizar la diligencia de secuestre, pues el acceso a los predios se encuentra imposibilitado por el accionar del demandado , motivo por el que se le informo al despacho

accionado de la urgencia de realizar la diligencia de secuestre y el abogado DAVID RAMOS solicito que en caso de que fuera necesario se ordenara el acompañamiento de miembros de la policía nacional.

- 12-Que transcurridos 5 meses y 21 días, es decir el 31 de marzo de 2023 nuevamente mi apoderado abogado DAVID RAMOS por segunda ocasión requirió al despacho judicial, accionado a fin de que designara secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a fin de que se adelante la diligencia de secuestro sobre los bienes embargados en el proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que como ya se había informado al despacho judicial accionado en el memorial de fecha 11 de octubre de 2022, tal actuación es urgente teniendo en cuenta que el poseedor de los inmuebles encerró de manera arbitraria los bienes inmuebles antes descrito aun encerrando las vías públicas y coloco un portón que impide el acceso libre a los inmuebles por lo que le solicito de aplicación de ser necesario del auxilio de policía y de un cerrajero en caso que se necesite realizar allanamiento.
- 13-Que el día 20 de abril de 2023 radique tutela en el portal habilitado por la rama judicial, a fin de que se concediera el amparo constitucional y en aras de que se le diera el trámite pertinente al proceso judicial del que conoce el despacho judicial accionado.
- 14-Así las cosas, antes de que se profiriera el fallo de tutela, el despacho judicial accionado en auto de fecha 25 de mayo de 2023 dentro del proceso ejecutivo con radicado numero 20-011-31-89-001-2018-00157-00 accedió a la solicitud de impulso procesal adelantada por mi apoderado judicial y que se resaltó en el escrito de tutela anteriormente enunciado, y ordeno la designación del auxiliar de la justicia MARCELINO LEON MADRID, (secuestre). A fin de dar el tramite a la etapa procesal que requería el proceso.
- 15-Que en oficio número 554 de fecha 8 de mayo de 2023 el despacho judicial accionado notifico al secuestre MARCELINO MADRID LEON a fin de que ese auxiliar de la justicia conociera de la designación como secuestre dentro del proceso ejecutivo enunciado en el hecho anterior.
- 16- Que el día 16 de mayo de 2023, habiendo transcurrido 8 días desde que el despacho judicial accionado oficio al secuestre, y sin que se observara respuesta o pronunciamiento alguno de este último, mi apoderado judicial Dr. DAVID RAMOS, vía email, requirió al secuestre MARCELIINO MADRID LEON a fin de que manifestara la aceptación o no del cargo.
- 17- Que en atención a que el auxiliar de la justicia designado MARCELO MADRID LEON, no había atendido el requerimiento del despacho judicial accionado y mucho menos el oficio enviado el día 30 de mayo de 2023, mi apoderado judicial Dr. David Ramos, sin que a la fecha en que se presenta nuevamente esta acción constitucional (16 de agosto) y en el entendido de que han transcurrido casi 4 meses desde el auto que designo como secuestre al auxiliar de la justicia, tal diligencia no se podido realizar, pese a que se ha puesto en conocimiento del despacho judicial accionado la omisión y no pronunciamiento del señor MARCELO MADRID LEON a fin de que se realice lo pertinente para darle el impulso procesal que requiere el proceso ejecutivo con radicado numero 20-011-31-89-001-2018-00157-00 designando a un nuevo auxiliar de la justicia.
- 18- Así las cosas, a fecha de presentación de la presente acción constitucional el despacho judicial accionado juzgado civil del circuito de Aguachica no se ha

pronunciado al respecto, o pese a que ya se le han hecho requerimientos previos por mi apoderado abogado DAVID RAMOS, aunado a que existe auto que ordeno seguir adelante con la ejecución y aprobó la liquidación del crédito, tal actuación procesal no ha sido posible y mucho menos con ello la realización de la diligencia de secuestre sobre los inmuebles embargados en el proceso ejecutivo, constituyéndose con ello una mora judicial injustificada y con ese actuar el despacho accionado que está vulnerando mi derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, pues no se pronuncia sobre el silencio guardado por el auxiliar de la justicia designado inicialmente MARCELINO MADRID LEON y mucho menos ha tomado la decisión que en derecho corresponde, bien sea designando a un nuevo auxiliar de la justicia a fin de que de manera URGENTE se realice el trámite y diligencia de secuestro pendiente en el proceso ejecutivo, lo cual esta afectando considerablemente mis intereses como ejecutante dentro del proceso ejecutivo con radicado numero 20-011-31-89-001-2018-00157-00.

De manera que como he relatado en el presente escrito de tutela, con el no pronunciamiento del despacho judicial accionado con su actuar está prologando y dilatando el trámite tendiente a seguir en el proceso ejecutivo con radicado numero 20011318900120180015700 vulnerando mi derecho fundamental de acceso la administración de justicia, pues con la mora judicial de manera injustificada e indebida está dilatando el trámite del proceso, pues a fecha de hoy 17 de abril de 2023 no se ha proferido auto designando secuestre a fin de que se pueda materializar la diligencia de secuestro.

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO manifiesto que la presente acción se instaura con el fin de evitar un perjuicio irremediable en mi patrimonio respecto al pago de las acreencias adeudadas por los demandados en el proceso ejecutivo con radicado **20011318900120180015700** y que, a su vez, si bien se instauro acción constitucional anteriormente, el despacho judicial accionado ha hecho caso omiso a la protección y el amparo de mis derechos constitucionales vulnerados.

De igual manera señor Juez constitucional manifiesto que habiendo agotado los tramites previos, como impulsos procesales y requerimientos al despacho judicial accionado sin obtener pronunciamiento del mismo, no existe otro mecanismo judicial para velar por la protección de los derechos fundamentales aquí vulnerados por el despacho judicial ACCIONADO.

PRETENSIONES:

Que se tutele el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, y como consecuencia de ello:

1- QUE SE ORDENE AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA dar el impulso procesal que requiere el proceso judicial y designe un nuevo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, pues el secuestre designado MARCELINO LEON MADRID hizo caso omiso a la designación para tal cargo. Lo anterior a fin de materializar la diligencia de secuestro sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 196-44263, 196-54590, 196-545-93,196-54594 y 196-54592.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

La corte constitucional en Sentencia T-608/19 define la administración de justicia como SIC" La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene

dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia".

Respecto a la mora judicial injustificada la corte constitucional en Sentencia T-441/15 menciono:

SIC" MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA-Circunstancias en que se presentase está ante un caso de dilación injustificada o indebida, cuando quiera que se acredite que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones. La dilación injustificada que configura la violación de derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza por (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial y (iii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1- Escrito de demanda ejecutiva de mayor cuantía.
- 2- Pagare número 01 de fecha 8 de junio de 2018 suscrito entre FRANCISCO CONRERAS y HUGO HERNAN RIOS MONTOYA.
- **3-** Auto de fecha 11 de diciembre de 2018 que libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de **FRANCISCO CONTRERAS** y decreta las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes con matrículas inmobiliarias numero 196-44263, 196-54590, 196-545-93,196-54594 y 196-54592.
- 4- Contrato de cesión de derechos derivados de créditos personales, incluido entre ellos los derechos litigiosos del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado número 20011318900120180015700 con fecha del 19 de diciembre de 2018 suscritos entre el señor FRANCISCO CONTRERAS y mi persona en calidad de cesionaria MARIA GABRIELA RIVAS FLORES.
- 5- Poder otorgado por el señor FRANCISCO CONTRERAS al abogado DAVID RAMOS.
- 6- Poder otorgado por mi persona al abogado DAVID RAMOS.
- **7-** Auto de fecha 27 de abril de 2022 donde el despacho judicial accionado ordeno seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado número **20011318900120180015700**.
- **8-** Memorial de liquidación del crédito aportado por mi apoderado **DAVID RAMOS** de fecha 20 de mayo de 2022.

9- Memorial de fecha 11 de octubre de 2022 donde mi apoderado DAVID RAMOS requiere pro primera ocasión al despacho judicial accionado a fin de que designe auxiliar de la justicia a fin de materializar la diligencia de secuestre sobre los inmuebles embargados.

ininuebies embargados.

10-Memorial de fecha 31 de marzo de 2023 donde mi apoderado **DAVID RAMOS** requiere por segunda ocasión al despacho judicial accionado a fin de que designe auxiliar de la justicia a fin de materializar la diligencia de secuestre sobre

los inmuebles embargados.

11-Auto de fecha 25 de abril de 2023 donde el despacho judicial accionado designo

como secuestre al auxiliar MARCELINO LEON MADRID.

12-Oficio numero 554 de fecha 8 de mayo de 2023 donde el despacho judicial accionado notifica al secuestre designado de tal cargo MARCELINO LEON

MADRID.

13-Memorial de fecha 16 de mayo de 2023 donde mi apoderado Dr. David Ramos requiere al secuestre designado MARCELINO MADRID LEON a fin de que se

pronuncie manifestando si acepta o no el cargo para el que fue designado.

14- Memorial de fecha 30 de mayo de 2023 donde mi apoderado Dr. David Ramos requiere al despacho judicial accionado a fin de que designe nuevo auxiliar de la justicia (secuestre) sin que a la fecha (16 d agosto) haya pronunciamiento del

despacho judicial accionado.

De ser necesario solicito se me escuche en declaración juramentada a mí y a mi apoderado a fin de aclarar cualquier duda que el juez constitucional posea sobre el

particular a fin de lograr la protección del derecho fundamental violado.

NOTIFICACIONES:

EL ACCIONANTE:

MARIA GABRIELA RIVAS FLORES con correo drgtotal@hotmail.com,

MGRF86@GMAIL.COM.

EL ACCIONADO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO con correo

j01cctoprmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez,

Hairfalouth Teis.

MARIA GABRIELA RIVAS FLORES

C.C. No. 2.000.002.528 de Aguachica.

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO CARLOS EDUARDO CASTAÑO CASTRO ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCUO DE CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR(REPARTO). E.S.D.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA.

DEMANDANTE:FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE.

DEMANDADO: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA y HORMIGONES Y TALUDES

S.A.S

20-011-31-89 2018-157-00

CARLOS EUDARDO CASTAÑO CASTRO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.062.398.732 expedida en San Diego-Cesar, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 276.436 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado del señorFRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Aguachica (Cesar), identificado con la cédulanúmero 1.126.421.548 expedida en Venezuela, por medio del presente escrito presento ante su despachoDEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, en contra del señorHUGO HERNAN RIOS MONTOYA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Aguachica (Cesar), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.484.126 expedida en Bogotá D.C., y la empresa HORMIGONES Y TALUDES S.A.S, identificada con NIT Nº 900758569-7, sociedad de acciones simplificadas representada legalmente por el señor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, a efectos de que su despacho libre a favor de mi apoderado y en contra delos demandados, MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por las sumas que indicaré en las pretensiones de ésta demanda, con fundamento en os siguientes

HECHOS

PRIMERO: El señor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, suscribió y aceptó en nombre propio y en representación de la empresa HORMIGONES Y TALUDES S.A.S., de manera solidaria un pagare a favor del señor FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, por valor de QUINIENTOS VEINTEMILLONES DE PESOS (\$520.000.000.00), con fecha de creación el ocho (08) de Junio de 2018.

SEGUNDO: El señor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, en su condición antes denotada en el pagare número 001, suscrito el día ocho (08) de Junio de 2018, aceptó que el pago de la suma de QUINIENTOS VEINTEMILLONES DE PESOS (\$520.000.000.00), se realizaría en cinco cuotas establecidas así: Una primera cuota el 30 de julio de 2018, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00), la segunda cuota por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000,00), la cual debía de cancelarse el día 30 de agosto de 2018. Así mismo, la tercera cuota se cancelaría el día 30 de diciembre de 2018 por el valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS



ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO CARLOS EDUARDO CASTAÑO CASTRO ABOGADO

(150.000.000,00). De igual forma, la cuarta cuota se realizaría el día 30 de abril del año 2019, por el valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESO (150.000.000,00), y por último la quinta cuota se realizaría el día 30 de agosto de 2019, por el valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESO (120.000.000,00).

TERCERO: En la cláusula segundadel pagaréel deudor se obligó a cancelar sobre la suma debida, los interés corrientes a una tasa nominal mensual del 1.69%. Sin embargo, en caso de incumplimiento del pago en los plazos señalados, cancelaría intereses moratorios a una tasa nominal del 2.53% mensual sobre el saldo de capital que llegue a estar en mora.

CUARTO: El demandado incumplió en las dos primeras cuotas, las cuales debían ser canceladas el 30 de julio y 30 de agosto de la presente anualidad, plazos que fueron pactados en la cláusula tercera del pagaré N° 001 del 08 de junio de 2018, y su incumplimiento da lugar a hacer uso de lo dispuesto en la cláusula aceleratoria acordada en la estipulación cuarta del precitado título valor.

Por lo anterior, elseñor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, y HORMIGONES Y TALUDES S.A.S, adeudan al señor FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, por concepto de capital e intereses causados por el incumplimiento del pagare No. 001 DEL 08 DE JUNIO DE 2018, los siguientes valores:

INTERESES CORRIENTES

	Intereses a plazo 30 de julio de 2018					
CAPITAL	DÍAS	PERIODO	TASA	INTERÉS		
\$50.000.000,00	52	08 Jun 18 al Jul 30 -	0.05633%	\$1.464.580,00		
		2018				
SUBTOTAL INTERÉS				\$ 1.464.580,00		
CAPITAL MÁS INTERÉS				\$51.464.580,00		

Intereses a plazo 30 de Agosto de 2018						
CAPITAL	DÍAS PERIODO TASA INTE					
\$50.000.000,00	83	08 Jun 18 / Agosto30de 2018	0.05633%	\$2.337.695,00		
SUBTOTAL INTERÉS	·			\$2.337.695,00		
CAPITAL MÁS INTERÉS				\$52.337.695,00		

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	DÍAS	PERIODO	TASA	INTERÉS
\$50.000.000,00	69	30 Jul 18 / aSep-08 de 2018	0.08433%	\$2.909.385,00
SUBTOTAL INTERÉS				\$2.909.385,00
CAPITAL MÁS INTERÉS				\$52.909.385,00

CAPITAL	DÍAS	PERIODO	TASA	INTERÉS
\$50.000.000,00	38	30 Agosto de 2018	0.08433%	\$1.602.270,00



ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO CARLOS EDUARDO CASTAÑO CASTRO

ABOGADO	AE	3O	GP	\D	O
---------	----	----	----	----	---

	aSep-08 de 2018	
SUBTOTAL INTERÉS		\$1.602.270,00
CAPITAL MÁS INTERÉS		\$51.602.270,00

TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$520.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.802.275
INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS	\$ 4.511.655
GRAN TOTAL ADEUDADO	\$528.313.930,00

QUINTO:Por otro lado, entre las partes se suscribió el 13 de junio de 2018, contrato de compraventa de acciones de la empresa HORMIGONES Y TALUDES S.A.S, en adelante HORTAL S.A.S, identificado con NIT 900758697, en el cual mi apoderado FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, actuando como cedente vendedor, entrega en venta al señor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, quien se denomina como cesionario comprador,mil (1.000) acciones ordinarias de la compañía, por un precio comercial acordado de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) por acción, para un total de SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000).

SEXTO: En el contrato anteriormente referenciado, las partes pactaron unos plazos para el pago de las obligaciones a cargo del cesionario comprador, los cuales fueron acordados y aceptados al momento de la suscripción del contrato, los que corresponden a un primer pago por la suma de \$8.600.000, al momento de la firma del contrato, un segundo pago por la suma de \$10.000.000, suma que debió consignar el 15 de junio de 2018, un tercer pago por valor de \$13.800.000, suma que debió consignar el 14 de junio de 2018, un cuarto pago por valor de \$13.800.000, un quinto pago por valor de \$13.800.000, suma que debió consignar el 14 de agosto de 2018 y un último pago por valor de \$13.800.000, suma de que debió consignar el 14 de septiembre de 2018.

SEPTIMO: El demandado no cumplió con los pagos realizados en las sumas y en los plazos señalados, lo que deriva en un incumplimiento total de las obligaciones a su cargo. Las cuales a su vez mi poderdante cumplió con las obligaciones a su cargo, materializándoles con elradicación de la compraventa de acciones en el registro mercantil en la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar, como se prueba en el certificado de existencia y representación que se adjunta en la presente demanda, y las acciones de gerente y representante legal como lo son disponer de derechos en favor de la empresa, cancelar obligaciones, adquirir compromisos, utilizar las cuentas bancarias a nombre de la empresa y en general todos los actos gerenciales de la misma.

OCTAVO: El contrato anteriormente referenciado presta merito ejecutivo, y en él se estableció una obligación clara, expresa y actualmente exigible, susceptible de ser demandada ante las autoridades judiciales competentes, toda vez que en ella se requiere por el incumplimiento de sumas de dineros a cargo del demandado y en favor de mi poderdante.



NOVENO: En la cláusula decima sexta del contrato de compraventa de acciones de HORTAL S.A.S, las partes pactaron una clausula penal por incumplimiento equivalente al 10 % del valor total de la compra, sanción que se hace efectiva sin requerimiento judicial alguno.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, yen contra deHUGO HERNAN RIOS MONTOYA, y la empresa HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con NIT N° 900758569-7, por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha ocho (08) de junio de 2018 equivalente a la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000,00).

SEGUNDO:Librar mandamiento de pago a favor de FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, yen contra deHUGO HERNAN RIOS MONTOYA, por concepto del título ejecutivo contrato de compraventa de acciones de la empresa HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con NIT N° 900758569-7, equivalente a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00).

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE, yen contra deHUGO HERNAN RIOS MONTOYA, por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de compraventa de acciones de la empresa HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con NIT N° 900758569-7, equivalente a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00).Lo anterior por el incumplimiento del demandado.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE, yen contra deHUGO HERNAN RIOS MONTOYA, y la empresa HORMIGONES Y TALUDES 6.A.S identificado con NIT N° 900758569-7, por concepto de los intereses corrientes sobre el saldo capital contenido en la cláusula segunda del pagare número 001 de fecha ocho (08) de junio de 2018 equivalente a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.802.275). Lo anterior teniendo en cuenta la tasa pactada de 1.69% nominal mensual y el incumpliendo de los plazos pactado en la cláusula tercera del título valor.

QUINTO: Librar mandamiento de pago a favor de FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE, yen contra deHUGO HERNAN RIOS MONTOYA, y la empresa HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con NIT N° 900758569-7, por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo capital contenido en la cláusula segunda del pagare número 001 de fecha ocho (08) de junio de 2018 equivalente a



la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.511.655,00). Lo anterior teniendo en cuenta la tasa pactada de 2.53% nominal mensual y el incumpliendo de los plazos pactado en la cláusula tercera del título valor.

SEXTO: Se ordene al señor **HUGO HERNAN RIOS MONTOYA**, al pago de los intereses corrientes y moratorios, a las tasasdel 1.69% nominal mensual y el 2.53% nominal mensual respectivamente, que se han causar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.

SEPTIMO: Se condene al ejecutado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

FUNDAMENDO DE DERECHO

El presente proceso de regirá por lo normado en la sección segunda título único proceso ejecutivo artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1. Original del pagarénúmero 001 de fecha ocho (08) de Junio de 2018, suscrito de manera solidaria por HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, persona natural y HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con NIT N° 900758569-7, representada legalmente por HUGO HERNAN RIOS MONTOYA.
- **2.** Original del contrato de compraventa de **HORMIGONES** Y **TALUDES S.A.S** identificado con NIT N° 900758569-7, representada legalmente por **HUGO HERNAN RIOS MONTOYA**.
- **3.** Certificado de existencia y representación legal de la empresa **HORMIGONES** Y **TALUDES S.A.S** identificado con NIT N° 900758569-7, representada legalmente por **HUGO HERNAN RIOS MONTOYA**.
- 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE.
- 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía HUGO HERNAN RIOS MONTOYA.
- 6. Interrogatorios de parte: Al señor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.484.126 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en el conjunto residencial Villa Sara ciudadela de la Paz,



ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO CARLOS EDUARDO CASTAÑO CASTRO

ABOGADO

Aguachica-Cesar, teléfono 3185278903, correo electrónico hortalgerencia5500@gmail.com, con el fin de obtener información de la circunstancia de modo tiempo y lugar en la que se celebró el presente negocio jurídico y establezca al despacho situaciones fácticas necesarias para un mejor proveer.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada, los documentos aducidos como prueba y copia de la demanda para archivo del juzgado y un disco compacto como mensaje de datos.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de conformidad de lo dispuesto en el artículo 422, 420, 431, 432, del Código General del Proceso, en razón a que la cuantía supera a los 150 S.M.L.M.V. y al domicilio de los demandados.

NOTIFICACIONES

La parte demandada recibirán notificaciones así:

- HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con NIT Nº 900758569-7, representada legalmente por HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.484.126 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en el conjunto residencial Villa Sara ciudadela de la Paz, Aguachica-Cesar, teléfono 3185278903, correo electrónico hortalgerencia5500@gmail.com.
- 2. **HUGO HERNAN RIOS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.484.126 expedida en Bogotá D.C, en la calle 2 N° 8-24 de Aguachica, Cesar o en su domicilio laboral Calle 5 N° 37-75 de Aguachica, Cesar. Email hugorioscio@yahoo.es
- 3. Mi poderdante en la Calle 12 N° 30 A 71 Villa María, Aguachica, Cesar, Teléfono 5657382.
- 4. El suscrito en la Carrera 13 número 13-22, barrio Obrero de la ciudad de Valledupar. Celular 3013921101 y al correo electrónico eduarcastro742@gmail.com.

Del señor Juez.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CASTAÑO CASTRO

C.C. Nº 1 002 208 722 Funa dia an San Diago

C.C. N° 1.062.398.732 Expedia en San Diego T.P. 276.436 del C.S. J oplate to 8 aborder 5.40 p. H.

PAGARE NO. 001

Lugar y Fecha de Firma: Aguachica, Cesar, 8 de Junio de 2018 Valor: \$520.000.000 (Quinientos Veinte millones de pesos mote.)

Plazo: 14 meses

Intereses corrientes durante el plazo: 1.69%

Intereses de mora: 2.53% mensual sobre saldo vencido

Acreedor: Francisco José Contreras Lindarte

Cedula de Ciudadanía Nº 1.126.421.584 expedida en Venezuela

Deudor: Hormigones y Taludes S.A.S.-HORTAL S.A.S.-

Nit. 900758569-7

Representante Legal: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA Cedula de Ciudadanía Nº 79.484.126 expedida en Bogotá D.C

Lugar donde se efectuará el pago: Aguachica.



Yo, HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.484.126 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio y además en mi calidad representante legal de HORMIGONES Y TALUDES S.A.S. HORTAL S.A.S., sociedad constituida de acuerdo con la ley, con domicilio principal en Aguachica, Cesar, identificada con Nit. 900758569-7, por medio del presente escrito declaro, lo siguiente: PRIMERO: OBJETO.- Que debo y pagare, incondicionalmente y como deudor solidario a la orden de FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, la suma cierta de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$520.000.000), pesos moneda legal colombiana, por cuotas en las fechas y valores señalados en la cláusula tercera de este pagaré. SEGUNDO: INTERESES: Que sobre la suma debida se reconocerán intereses corrientes a una tasa nominal mensual del 1.69%. Sin embargo, en caso de mora en el cumplimiento de las cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, cancelaré intereses de mora a un tasa nominal mensual del 2.53% mensual sobre el saldo de capital que llegue a estar en mora. TERCERA PLAZO Y FORMA DE PAGO. Que pagaré el capital indicado en la clausula primera de este pagaré mediante cinco (5) cuotas, pagaderas así: A). La primera de estas cuotas por valor de cincuenta millones de pesos (\$50,000,000) se cancelará el día 30 de Julio de 2018, B). La segunda cuota se cancelará por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), el día 30 de agosto de 2018, C). La tercera cuota se cancelará por valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), el día 30 de diciembre de 2018; D). La cuarta cuota se cancelará por valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), el día 30 d abril de 2019, y, E). La quinta cuota se cancelará por valor de ciento veinte millones de peso (\$120.000.000) el día 30 de Agosto de 2019.CUARTA.-CLAUSULA ACELERATORIA. El tenedo del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.-PROTESTO. Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en móra. SEXTA.- IMPUESTO DE TIMBRE. Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre si se causaren correrán única y exclusivamente a cargo de EL DEUDOR.

En constancia de lo anterior firmo el presente pagaré, de manera libre y voluntaria con pleno conocimiento de que el mismo presta merito ejecutivo, a los ocho días del mes de junio del año 2018.

LOS DEUDORES.

HORMIGONES Y TALUDES S.A.S. HORTAL S.A.S.

NIT 9007585697

Representante legal

HUGO HERNAN-RIOS MONTOYA C.C Nº 79.484.126 de Bogotá D.C PERSONA NATURAL





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

20838

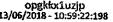
En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció:

HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079484126, presentó el documento dirigido a PAGARE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



- Firma autógrafa -----







Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Ofauf (1)

JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA Notario Único del Circulo de Aguachica

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co Número pínica de Transacción: opgkkx1uzjp







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO AGUACHICA – CESAR 1 1 DIC 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE

DEMANDADOS: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA Y HORMIGONES Y TALUDES S.A.S

RADICADO No. 2018-00157

Al estudiar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, promovida por el Apoderado Judicial de la parte demandante FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE, contra HUGO HERNAN RIOS MONTOYA y HORMIGONES Y TALUDES S.A.S, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 ibídem, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y es viable darle el trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía. El Juzgado con fundamento en lo anterior.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, a favor de FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE, y a cargo del señor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA y HORMIGONES Y TALUDES S.A.S, por las siguientes cantidades de dinero:

OK

- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES** (\$520.000.000,00), desde que la obligación se hizo exigible es decir desde el Treinta (30) de julio del Dos Mil Dieciocho (2018) hasta cuando se verifique el pago, más los intereses corrientes y moratorios, estos últimos liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (ART. 111 de la Ley 510 de 1999).
- b) Por la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) por concepto de título ejecutivo contrato de compraventa de acciones de la empresa HORMIGONES Y TALDES S.A.S identificado con NIT N° 900758569-7, por incumplimiento del demandado.

Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000,00), por la cláusula penal contenida en el contrato de compraventa de acciones de la empresa HORMIGONEZ Y TALUDES S.A.S identificado con NIT Nº 900758569-7.

- 2. Ordenar a los demandados HUGO HERNAN RIOS MONTOYA y HORMIGONES Y TALUDES S.A.S que cumplan dentro del término de cinco (5) días, con la obligación de pagar las sumas antes relacionadas y adeudadas al demandante, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se cancele la obligación (Art. 431 del C. General del Proceso).
- 3. **DECÉTESE** las medidas cautelares tales como el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **HUGO HERNAN RIOS MONTOYA** C.C Nº 79.484.126 expedida en Bogotá, D.C a su nombre en las entidades

+ Intems

No Zondine

Al clark

Penal.

201.36

bancarias cuentas corrientes, de ahorro y/o CDTS de los diferentes Bancos (Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario, Davivienda, BBVA, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Occidente y las Cooperativas Crediservir y Financiera Comultrasan).

- 4. **DECRETESE** el embargo y secuestro del inmueble identificado con Numero de Matricula Inmobiliaria 196-44623 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar el cual está a nombre del demandado HUGO HERNAN RIOS MONTOYA C.C Nº 79.484.126 de Bogotá, D.C.
- 5. **DECÉTESE** las medidas cautelares tales como el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con Nit Nº 900758569-7** a su nombre en las entidades bancarias cuentas corrientes, de ahorro y/o CDTS de los diferentes Bancos (Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario, Davivienda, BBVA, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Occidente y las Cooperativas Crediservir y Financiera Comultrasan).
- 6. **DECRETESE** el embargo y secuestro del inmueble identificado con Numero de Matricula Inmobiliaria 196-54590 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar el cual está a nombre del demandado HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con Nit Nº 900758569-7.
- 7. **DECRETESE** el embargo y secuestro del inmueble identificado con Numero de Matricula Inmobiliaria 196-54593 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar el cual está a nombre del demandado HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con Nit N° 900758569-7.
- 8. **DECRETESE** el embargo y secuestro del inmueble identificado con Numero de Matricula Inmobiliaria 196-54594 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar el cual está a nombre del demandado HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con Nit Nº 900758569-7.
- 9. **DECRETESE** el embargo y secuestro del inmueble identificado con Numero de Matricula Inmobiliaria 196-54592 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar el cual está a nombre del demandado HORMIGONES Y TALUDES S.A.S identificado con Nit Nº 900758569-7.
- 10. **DECRETESE** el embargo y secuestro de las mejoras construidas sobre los lotes de terreno identificados en el conjunto residencial Villa Sara Ciudadela de la Paz, Aguachica, Cesar las cuales se encuentran construidas sobre los lotes de terrenos identificado en los inmuebles Nº 196-54590, 196-54592, 196-54593 Y 196-54594.
- 11. Para dar trámite al Decreto de la medidas cautelares de embargo y secuestro de los dinero que tenga o llegare a tener el demandado HUGO HERNAN RIOS MONTOYA C.C N° 79.484.126 de Bogotá, D.C representado en acciones y/o utilidades, dividendos o por cualquier concepto en la CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIO LTDA identificada con NIT N° 900039781-8, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el Certificado de la existencia y representación legal de la Cámara de Comercio donde se encuentra inscrita CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIO LTDA identificada con NIT N° 900039781-8.

- 12. Notificar el presente auto a los demandados **HUGO HERNAN RIOS MONTOYA y HORMIGONES Y TALUDES S.Á.S** personalmente (Art. 291 del C.G.P.), o en la forma prevista en los artículo 292 y 293 de la misma norma y córrase el traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.
- 13. Reconocer personería para actuar en este proceso al **Dr. CARLOS EDUARDO CASTAÑO CASTRO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C **Nº 1.062.398.732 y T.P Nº 276.436 del C.S.J**, como apoderado de la parte demandante **FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE**, en los términos y para los efectos que contrae el poder conferido.
- 14. LIBRENSE por Secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHÁ ISÁBEL MARQUEZ ROMO Juez Primero Promiscuo del Circuito.

LOPALIPA

VUZGADO PROMISCUO DEL CIRCLIO AGUACHICA - CESAR NOTIFICACION POR ESTADO

12 de Orciembre de 2018

Molifico el auto anterior por

Entracion on ESTADISNO, _

Fwd: Poder Especial Art.5 decreto 806/20. Radicado 2018-00157-00 en favor de Carlos Eduardo Castaño Castro

Carlos Castaño <eduarcastro742@qmail.com>

Vie 28/05/2021 15:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 5 archivos adjuntos (2 MB)

Cesión ANEXO 1.pdf; CONTRATO DE CESIÓN.pdf; MEMORIAL - PODER + SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS.pdf; Gmail - Poder Especial Art. 5 decreto 806_20. Radicado 2018-00157-00 en favor de Carlos Eduardo Castaño Castro 28-05-21.pdf; Gmail - Poder Especial Art.5 decreto 806_20. Radicado 2018-00157-00 en favor de Carlos Eduardo Castaño Castro 28-05-21 MGRF.pdf;

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO.

Valledupar, 28 de mayo de 2021.

Doctor PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA E. S D.

ASUNTO: SE RADICA PODER Y CESIÓN DE DERECHOS.

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE – CESIÓN DE DERECHOS EN FAVOR DE MARIA

GABRIELA RIVAS FLORES

DEMANDADOS: HORTAL S.A.S Y HUGO HERNAN RIOS MONTOYA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

CARLOS EDUARDO CASTAÑO CASTRO, identificado con C.C Nº 1.062.398.732 y portador de tarjeta profesional Nº 276436 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder adjunto, de manera atenta concurro a su despacho, con el fin de realizar las siguientes solicitudes: (DOCUMENTOS ADJUNTOS)

----- Forwarded message -----

De: Maria Gabriela Rivas Flores < mgrf86@gmail.com >

Date: vie, 28 may 2021 a las 14:25

Subject: Poder Especial Art.5 decreto 806/20. Radicado 2018-00157-00 en favor de Carlos Eduardo Castaño Castro

To: < eduarcastro742@gmail.com >

Doctor PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR. E. S D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

EJECUTANTE: FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE - CESION DE DERECHO EN FAVOR DE MARIA GABRIELA RIVAS FLORES.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.126.421.584 expedida en Venezuela, mayor de edad y vecino de Aguachica, Cesar, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CEDENTE, por una parte, y por la otra MARIA GABRIELA RIVAS FLORES, identificado con la cédula de extranjería número 445.761, vecina de Aguachica, Cesar y que en adelante se denominará LA CESIONARIA, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de Cesión total de Derechos Patrimoniales derivados de créditos personales, que se regirá por las disposiciones civiles y comerciales que regulan la materia y en especial por las siguientes clausulas. PRIMERA.- Objeto.- EL CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor de la CESIONARIA de los derechos patrimoniales derivados de créditos personales del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE HORMIGONES Y TALUDES HORTAL S.A.S NIT 9007585697, celebrado el 13 de junio de 2018, entre FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, y HUGO HERNAN RIOS MONTOYA. Por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MOTE (\$60.000.000). sumado a los derechos a reclamar de la cláusula penal pactada en el documento, así mismo, los derechos patrimoniales derivados del PAGARÉ 001 Librado al 08 de junio de 2018, por **HUGO HERNAN RIOS** MONTOYA en nombre propio y en representación de HORMIGONES Y TALUDES - HORTAL S.A.S. Por valor de Quinientos Veinte Millones de pesos (\$520.000.000). PARAGRAFO.- Para efectos de la cesión del título valor PAGARÉ 001 del 08/06/18, hace parte integral de este instrumento el Anexo 01 que corresponde al endoso en propiedad del titulo SECUNDA. Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir su frutos civiles, legitimación activa para decidir sobre las acciones de ejecución, facultad de disposición respecto al ejercicio de los derechos cedidos TERCERA.-Entrega del Título.- El Cedente declara que para efectos de la cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, se pone en conocimiento de la cesionaria que los instrumentos objetos de la cesión obran dentro del proceso civil ejecutivo de mayor cuantía promovido en el

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, identificado con el radicado 20-011-31-89-001-2018-00157-00. En consecuencia, se declara la existencia de un derecho litigioso el cual el cesionario reconoce expresamente conocer. <u>CUARTA</u>. -Responsabilidad y obligaciones.- El Cedente declara la existencia del proceso ejecutivo, y reconoce no haber enajenado por acto anterior el derecho objeto de la cesión. <u>OUINTA-Autorización</u> La Cesionaria queda autorizada para solicitar que todas las declaraciones existentes en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, sean a su nombre.

En constancia de lo anterior, se firma en Aguachica, Cesar, a los 19 días del mes de diciembre de 2018

FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE

CC 11264/21584

CEDENTE

Hum (Hay) fau: MARIA CABRIELA RIVAS FLORES C.C. 445.76/. CESIONARIA PRESENTACION PERSONAS

PRESENTACION PERSONAS

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONS

Ante el Notarlo Segurido del Circulo de Barrancaberrieja:

Incy 19/12/2019 e las 12:00:34 PM comparecio

FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE

quien se identifico con C.C. número 112542/1584

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y

que la lirma que aparece en él es is suye

En constancia firme.

Electronische (2)

José farter Rodríguez Luna Creum (saum) de telraceteannes (D.K. 138147) Norma Segundo



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la cludad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, compareció: MARIA GABRIELA RIVAS FLORES, identificado con Cédula de Extranjería #0000445761, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería)

JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA

Notario Único del Circulo de Aguachica

Consulte este documento en www.notarlasegura.com.co Número Único de Jagnsacción: nby45iknj70z



* XE-

ANEXO Nº 1

ENDOSO PAGARÉ 001 del 08 de Junio de 2018

FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número número 1.126.421.584 expedida en Venezuela, por medio de este documento anexo manifieste que ENDOSO EN PROPIEDAD, en favor de MARIA GABRIELA RIVAS FLORES, identificado con la cédula de extranjería número 445.761, vecina de Aguachica, Cesar, el PAGARÉ 001 del 08 de Junio de 2018, librado por HUGO HERNAN RIOS MONTOYA en nombre propio y en representación de HORMIGONES Y TALUDES – HORTAL S.A.S, en favor de FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, por valor de Quinientos Veinte Millones de pesos (\$520.000.000).

En constancia de lo anterior, se firma en Aguachica, Cesar, a los 19 días del mes de diciembre de 2018

FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTES. C.C. (126421584.

hoy 19/12/2018 a les 12:00:34 PM compareció FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE

quien se identificó con C.C. número: 1126421584 y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA <u>ACTA DE AUDIENCIA ART. 373 C. G DEL P.</u> RAD. 20011318900120180015700

Fecha: 27 de abril de 2022

Intervinientes:

PROCESO:

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

IUEZ:

PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ

EJECUTANTE:

MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ

Apoderado:

David Guillermo Ramos García

EJECUTADO:

HUGO HERNAN RIOS MONTOYA (No asistió)

HORMIGONES Y TALUDES S.A.S. (No asistió).

Apoderado:

Huber Danilo Castilla Rincón (No asistió).

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (momentos relevantes)

En Aguachica, Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2022, siendo las 2:54 p.m., el juzgado Civil del Circuito de Aguachica, Cesar antes segundo promiscuo circuito de Aguachica Cesar, dará inicio a la audiencia de instrucción que trata el Art. 373 del C. G. del P. dentro del trámite ejecutivo de mayor cuantía, promovido, mediante los apoderados judicial, quien deja constancia de la realización de la audiencia por medios virtuales debido a la pandemia del COVID-19, y a la autorización dada por el Gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación de las TIC en trámites judiciales, así mismo se deja constancia que el inicio de la audiencia; seguidamente se otorgó el uso de la palabra a las partes para fines de registro, dejando constancia de la asistencia de las partes que deben concurrir. Culminado el registro.

El despacho, manifiesta las inexistencias de la parte ejecutada el señor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA y su apoderado el abogado HUBER DANILO CASTILLA RINCON, inexistencia enviada al despacho mediante una excusa enviada por su apoderado judicial el señor HUBER DANILO

CASTILLA RINCON, no obstante, el despacho no aceptara la excusa y resulta inviable conceder el aplazamiento de la audiencia, motivo suficiente para denegarlo. La presente decisión queda comunicada a las partes en estrado.

Se procede a la practica de las pruebas, el abogado DAVID RAMOS, manifiesta que lo establecido en el art. 175 del C. G. del P. solicita el desistimiento de las testimoniales del señor FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE y FERNANDO PEREIRA. El despacho accede a la solicitud del doctor RAMOS, y por consecuencia se tiene por desistida las testimoniales de los señores FERNANDO PEREIRA DUARTE y FRANCISCO CONTRERAS LINDARTE.

El doctor RAMOS, renuncia al interrogatorio de la señora MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ, según lo establecido en el art. 175 del C. G. del P. Ya que el interrogatorio de MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ fue decretada en audiencia del 12 de octubre de 2021 a cargo de la parte ejecutante. el despacho accede la solicitud de renuncia del interrogatorio de la señora MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ.

El despacho declara el fracaso de la prueba testimonial del señor FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE, que fue decretada a favor de la parte ejecutada por su inexistencia, ya que el apoderado judicial de la parte ejecutada no acudió a la cita judicial.

Se concede el uso de la palabra a la parte ejecutante para que proceda a sus alegaciones conclusivas. Finalizada las alegaciones conclusivas, el despacho decretará un receso de una hora y media, se suspende la audiencia y se retomará a las 5:30 del día de hoy. Siendo las 5:58 p.m. da continuidad al proceso, se dan las consideraciones, y en consecuencia el juzgado civil del circuito, administrando justicia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como no probadas las excepciones de merito presentada por la parte ejecutada dentro del presente tramite, denominadas compensación, temeridad y mala fe.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago. Proferido en este tramite por el juzgado primero promiscuo del circuito de Aguachica, Cesar, el 11 de diciembre de 2018. Con excepción del literal C. del numeral primero de la parte resolutiva específicamente referente a la cláusula penal.

TERCERO: Se condenará en costas a la parte vencidas, teniendo como agencias en derecho la suma equivalente al 3 % por ciento del valor total de las pretensiones.

la presente decisión queda comunicada a las partes en estrados. La parte ejecutante sin recursos, el apoderado judicial se pronuncia sobre una solicitud de aclaración, el cual fue el despacho aclara lo manifestado por el doctor RAMOS. No siendo otro objeto de la misma se declara culminada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, El Juez, PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ"

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ, JUEZ.

 $Link \quad de \quad visualización \quad \underline{https://playback.lifesize.com/\#/publicvideo/3938ac6e-a59c-4184-82aa-9b527acb3f37?vcpubtoken=f979e60d-018a-4fab-8dd5-7c6f1563f73f$

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/12ec23f1-1383-4653-bd9f-66e4426d1b11?vcpubtoken=5cc9531c-49fc-43dc-af07-1b931bf00106

LIQUIDACION DEL CREDITO RAD. 20-011-31-89-001-2018-00157-00

DRG TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S <drgtotal@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 9:11 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Civil del Circuito Aguachica,

D.

Cesar.

E. S.

REF: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA EJECUTANTE: MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ

EJECUTADOS: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA- HORMIGONES Y TALUIDES S.A.S

Rad. 20-011-31-89-001-2018-00157-00

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudadde Aguachica -Cesar, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 119.236 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del ejecutante de la referencia, respetuosamente me permito presentar a usted Liquidación del Crédito del proceso referido.

Lo anterior dándole cumplimiento al acta de audiencia de fecha 27 de abril de 2022, donde el despacho en el numeral 2 del resuelve ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

Atentamente,

DAVIDGUILLERMO RAMOS GARCIA C.C. 79.780.299 de Bogotá T.P. Nº 119.236 del C.S.J



D.R.G. TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S. ASESORIAS LEGALES CONTABLES Y EMPRESARIALES WWW.drgstotal.com.co

Señor
Juez Civil del Circuito
Aguachica, Cesar.
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA EJECUTANTE: MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ

EJECUTADOS: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA- HORMIGONES Y TALUIDES S.A.S

Rad. 20-011-31-89-001-2018-00157-00

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudadde Aguachica - Cesar, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 119.236 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la ejecutante de la referencia, respetuosamente me permito presentar a usted Liquidación del Crédito a corte 18 de mayo de 2022 que se cobra por concepto de capital contenido en pagare numero 001 por valor de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CO (\$520.000.000), por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CO (\$60.000.000) por concepto detítulo ejecutivo contenido en contrato de compraventa de acciones de la empresa HORMIGONEZ Y TALUDES SAS NIT 900758569-7 de fecha 13 de junio de 2018, intereses corrientes, moratorios, agencias en derecho por el valor del 3% de las pretensiones de la demanda y demás gastos adelantados en el proceso, siendo así en este asunto hasta la fecha 18 de mayo de 2022.

LIQUIDACION CREDITO

DEL

CAPITAL DE LA DEUDA CONTENIDA EN PAGARE NUMERO 001 DEL 08 DE JUNIO DE 2018.

(\$520.000.000) QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CO.

INTERESES CORRIENTES:

 La presente liquidación corresponde a intereses corrientes desde el 30 de julio de 2018 al 30 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima señalada por la superintendencia bancaria, siendo la tasa de interés corriente anual de 20.03%, es decir a la tasa mensual de 1,66% que comprende un valor mensual de (\$8.632.000) por un plazo comprendido en 13 meses para un total de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CO (\$112.216.000)

INTERESES MORATORIOS

• La presente liquidación corresponde al periodo de 31 de agosto de 2019 hasta el 18 de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima señalada por la superintendencia bancaria, siendo la tasa de interés de mora anual de 38,64%, es decir la tasa mensual de 3,22% que comprende un valor mensual de (\$16.744.000) por mora de 32 meses y 18 días a la fecha de la presente liquidación por un total de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$545.852.000).

CONTRATO DE COMPRAVENTADE ACCIONES DE LA EMPRESA HORMIGONES Y TALUDES S.A.S NIT 900758569-7 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018

Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/ CO (\$60.000.000.)

INTERESES CORRIENTES	Tasa Interés Corriente anual	Interés corrierte mensual	Meses	CAPITAL	Total Intereses
Desde el 30 de julio de 2018 al 30 de agosto de 2019.	20,03 %	1,66%	13	\$520.0000.	\$112.216.000



D.R.G. TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S. ASESORIAS LEGALES CONTABLES Y EMPRESARIALES WWW.drgtotal.com.co

INTERESES DE Mora	Tasa de interés moratori o anual	Interés moratori o mensual	MESES	CAPITAL	TOTAL INTERESES
Desde el 31 de agosto de 2019 al 18 mayo de 2022.	38.64%	3,22%	32 meses y 18 días	\$520.000.000	\$545.852 .000.

CONTRATO DE COMPRAVENTADE ACCIONES DE LA EMPRESA HORMIGONEZ	VALOR
Y TALUDES S.A.S NIT 900758569-7 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018	\$60.000.000

TOTAL, LIQUIDACION

Capital contenido en pagare n	umero	001 .	***********					\$520	.000.00	0.
Total, intereses corrientes del 3	30 julio	de 20	018 a 30) ago	sto de 2	2019.	\$1	12.21	6.000.	
Total, Intereses Moratorios 2022	del	31	agosto	de	2019	ai 	18	de \$545 .	mayo . 852.00 0	de).
CONTRATO DE COMPRAVENTA S.A.S NIT 900758569-7 DE FECHA? • Por la suma de SESENTA	13 DE J	UNIO I	DE 2018						•	DE\$
Agencias en derecho por el va	lor del	3% d	le las pre	etens	iones.		. \$	37.14	12.040.	
Total, Liquidación del Crédito	Actuali	izada				\$	1.27	5.210	0.040	
TOTAL DEBIDO	••••••	••••••			**********		\$1.2	75.2°	10.040	
SON: MIL DOSCIENTOS SETEN CUARENTA CENTAVOS M.L	NTA Y	CINC	O MILLO	NES	DOSCI	ENTO	OS E)IEZ I	MIL PES	os

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA

C.C. 79.780.299 de Bogotá T.P. Nº 119.236 del C.S.J



D.R.G. TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S. ASSORIAS LEGALES CONTABLES Y EMPRESARIALES WWW.drgtotal.com.co

SOLICITUD DESIGNACION DE SECUESTRE- PERITO AVALADOR

DRG TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S <drgtotal@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica < j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>;huber D. castilla R <ncastillar@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB) solicitud secuestre- perito - anexos.pdf;

SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIURCUITO AGUACHICA - CESAR-S. n

REF: SOLICITUD DESIGNACION DE SECUESTRE- PERITO AVALADOR

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE

DEMANDADOS: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA- HORMIGONES Y TALUDES S.A.S

RADICADO: 20011318900120180015700

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Aguachica - Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 79.780.299 expedida en Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 119.236 del Consejo Superior de la apoderado condición señor FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE por medio del presente solicito al despacho designe mi secuestre de la lista de auxiliares de su despacho para adelantar la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados dentro de este proceso y de propiedad de los demandados HUGO HERNAN RIOS MONTOYA -HORMIGONES Y TALUDES S.A.S., lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 595 CGP (realizado por su despacho). esto en atención a que el poseedor de los inmuebles encerró de manera arbitraria los bienes inmuebles antes descrito aun encerrando las vías públicas y coloco un portón que impide el acceso libre a los inmuebles por lo que le solicito de aplicación de ser necesario del auxilio de policía y de un cerrajero en caso que toque realizar allanamiento para lo cual sírvase librar los oficios y ordenes correspondientes y desde ya coloco a disposición de su despacho los medios necesarios para ello

De igual manera una vez realizada la diligencia de secuestro y de manera simultánea informo al despacho que mi poderdante ha contratado como perito avalador al señor JOSE CAVIEDES para que este profesional sea quien rinda el informe pericial del avaluó de los inmuebles con matrículas inmobiliarias número 196-54590, 196-54592, 196-44623, 196-54593 y 196-54594.

Las solicitudes en mención son procedente teniendo en cuenta que su despacho en auto de fecha 11 de diciembre de 2018 concedió mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en auto de fecha 06 de junio de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución Y aprobó la liquidación del crédito aportada por el suscrito por valor de (\$1.238.068.000) MIL MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, de manera que con fundamento en lo anterior solicito se ordene la designación del secuestre a fin de realizar la diligencia de secuestro sobre los inmuebles que describo a continuación de propiedad de los demandados:

- 1- Inmueble con cabida y linderos: Manzana C lote No.19 con área de 127,21 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 031 del 2016/01 de la notaria única de San Alberto, identificado con matricula inmobiliaria número 196-54590 de la ORIP de Aguachica, Cesar, el cual se encuentra embargado por su despacho con medida cautelar a favor de mi poderdante y contra HORMIGONES Y TALUDES S.A.S dentro del presente proceso, lo anterior según se observa en anotación número 07 del certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha del 14 de diciembre de 2018.
- Inmueble con cabida y linderos: Manzana C lote No. 21 con área de 109.56 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura número 031 del 27 de enero de 2016, de la notaria única del circulo de San Alberto, identificado con matricula inmobiliaria número 196-54592 de la ORIP de Aguachica, Cesar, el cual se encuentra embargado por su despacho con medida cautelar a favor de mi poderdante contra HOMIGONES Y TALUDES S.A.S dentro del presente proceso, lo anterior según se evidencia en anotación número 8 del 14 de diciembre de 2018 del certificado de tradición y libertad.
- Inmueble con cabida y linderos: Manzana No. 012, lote 112 urbanización monterrey con área de 1000.50 MT2. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 2461 del 29 de diciembre de 2011 de la notaria única del circulo de Aguachica, identificado con matricula inmobiliaria número 196-44623 de la ORIP de Aguachica, Cesar, el cual se encuentra embargado por su despacho con medida cautelar a favor de mi poderdante contra HUGO HERNAN RIOS MONTOYA dentro del presente proceso, lo anterior según se observa en la anotación número 3 del 13 de diciembre de 2018 del certificado de tradición y libertad del inmueble.

- 4- Inmueble con cabida y linderos: Manzana C lote No.22 con área de 136.44 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura número 031 del 27 de enero de 2016 de la notaria única de San Alberto, identificado con matrícula inmobiliaria número 196-54593 de la ORIP de Aguachica, Cesar, el cual se encuentra embargado por su despacho con medida cautelar a favor de mi poderdante contra HORMIGONES Y TALUDES dentro del presente proceso, lo anterior según se evidencia en la anotación número 8 del 14 de diciembre de 2018 del certificado de tradición y libertad del inmueble.
- 5- Inmueble con cabida y linderos: Manzana C lote No. 23 con área de 117.49 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura número 031 del 27 de enero de 2016, de la notaria única del circulo de San Alberto, Cesar, identificado con matricula inmobiliaria número 196-54594 de la ORIP de Aguachica, Cesar, inmueble que se encuentra embargado por su despacho con medida cautelar a favor de mi poderdante contra HORMIGONES Y TALUDES dentro del presente proceso, lo anterior según se evidencia en certificado de tradición y libertad del inmueble, en la anotación número 8 de fecha 12 de diciembre de 2018.

A continuación, adjunto certificados de tradición y libertad con las matriculas inmobiliarias número 196-54590, 196-54592, 196-44623, 196-54593, 196-54594 en formato pdf

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA CC. № 79'780.299 de Bogotá TP. № 119.236 del C.S.J

ASUNTO CORRECION NOMBRE PARTE DEMANDANTE- IMPULSO PROCESAL-SOLICITUD DESIGNACION DE SECUESTRE- PERITO AVALADOR RADICADO: 20011318900120180015700

drgtotal@hotmail.com <drgtotal@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 5:04 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (212 KB)

correccion oficio secuestre MARIA GABRIELA RIVAS.pdf;

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIURCUITO
AGUACHICA – CESARE. S. D.

REF: CORRECION NOMBRE PARTE DEMANDANTE-IMPULSO PROCESAL-SOLICITUD

DESIGNACION DE SECUESTRE-PERITO AVALADOR

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ

DEMANDADOS: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA- HORMIGONES Y TALUDES S.A.S

RADICADO: 20011318900120180015700

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Aguachica - Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 79.780.299 expedida en Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 119.236 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la demandante, señora MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ por segunda ocasión, por medio del presente solicito al despacho designe secuestre de la lista de auxiliares de su despacho para adelantar la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados dentro de este proceso y de propiedad de los demandados HUGO HERNAN RIOS MONTOYA - HORMIGONES Y TALUDES S.A.S., con matrículas inmobiliarias número 196-54590, 196-54592, 196-44623, 196-54593 y 196-54594, lo anterior teniendo en cuenta que en correo de fecha 11 de octubre de 2022 eleve la misma petición sin que a fecha de hoy 30 de marzo de 2023 habiendo transcurrido 5 meses y 19 días sin que el despacho se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, tal y como lo expuse en el memorial de fecha 11 de octubre de 2022 requiero que de manera urgente su despacho se pronuncie al respecto, esto en atención a que el poseedor de los inmuebles encerró de manera arbitraria los bienes inmuebles antes descrito aun encerrando las vías públicas y coloco un portón que impide el acceso libre a los inmuebles por lo que le solicito de aplicación de ser necesario del auxilio de policía y de un cerrajero en caso que se necesite realizar allanamiento para lo cual sírvase librar los oficios y ordenes correspondientes.

A continuación, adjunto pantallazo del correo de fecha 11 de octubre de 2022 contentivo de escrito inicial de designación de secuestre y solicitud de perito avalador.

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA CC. Nº 79'780.299 de Bogotá TP. Nº 119.236 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA <u>ACTA DE AUDIENCIA ART. 373 C. G DEL P.</u> RAD. 20011318900120180015700

Fecha: 27 de abril de 2022

Intervinientes:

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA JUEZ: PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ EJECUTANTE: MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ

Apoderado: David Guillermo Ramos García

EJECUTADO: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA (No asistió)

HORMIGONES Y TALUDES S.A.S. (No asistió).

Apoderado: Huber Danilo Castilla Rincón (No asistió).

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (momentos relevantes)

En Aguachica, Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2022, siendo las 2:54 p.m., el juzgado Civil del Circuito de Aguachica, Cesar antes segundo promiscuo circuito de Aguachica Cesar, dará inicio a la audiencia de instrucción que trata el Art. 373 del C. G. del P. dentro del trámite ejecutivo de mayor cuantía, promovido, mediante los apoderados judicial, quien deja constancia de la realización de la audiencia por medios virtuales debido a la pandemia del COVID-19, y a la autorización dada por el Gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación de las TIC en trámites judiciales, así mismo se deja constancia que el inicio de la audiencia; seguidamente se otorgó el uso de la palabra a las partes para fines de registro, dejando constancia de la asistencia de las partes que deben concurrir. Culminado el registro.

El despacho, manifiesta las inexistencias de la parte ejecutada el señor HUGO HERNAN RIOS MONTOYA y su apoderado el abogado HUBER DANILO CASTILLA RINCON, inexistencia enviada al despacho mediante una excusa enviada por su apoderado judicial el señor HUBER DANILO

CASTILLA RINCON, no obstante, el despacho no aceptara la excusa y resulta inviable conceder el aplazamiento de la audiencia, motivo suficiente para denegarlo. La presente decisión queda comunicada a las partes en estrado.

Se procede a la practica de las pruebas, el abogado DAVID RAMOS, manifiesta que lo establecido en el art. 175 del C. G. del P. solicita el desistimiento de las testimoniales del señor FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE y FERNANDO PEREIRA. El despacho accede a la solicitud del doctor RAMOS, y por consecuencia se tiene por desistida las testimoniales de los señores FERNANDO PEREIRA DUARTE y FRANCISCO CONTRERAS LINDARTE.

El doctor RAMOS, renuncia al interrogatorio de la señora MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ, según lo establecido en el art. 175 del C. G. del P. Ya que el interrogatorio de MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ fue decretada en audiencia del 12 de octubre de 2021 a cargo de la parte ejecutante. el despacho accede la solicitud de renuncia del interrogatorio de la señora MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ.

El despacho declara el fracaso de la prueba testimonial del señor FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE, que fue decretada a favor de la parte ejecutada por su inexistencia, ya que el apoderado judicial de la parte ejecutada no acudió a la cita judicial.

Se concede el uso de la palabra a la parte ejecutante para que proceda a sus alegaciones conclusivas. Finalizada las alegaciones conclusivas, el despacho decretará un receso de una hora y media, se suspende la audiencia y se retomará a las 5:30 del día de hoy. Siendo las 5:58 p.m. da continuidad al proceso, se dan las consideraciones, y en consecuencia el juzgado civil del circuito, administrando justicia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

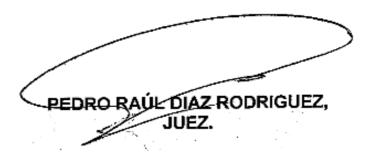
PRIMERO: Declarar como no probadas las excepciones de merito presentada por la parte ejecutada dentro del presente tramite, denominadas compensación, temeridad y mala fe.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago. Proferido en este tramite por el juzgado primero promiscuo del circuito de Aguachica, Cesar, el 11 de diciembre de 2018. Con excepción del literal C. del numeral primero de la parte resolutiva específicamente referente a la cláusula penal.

TERCERO: Se condenará en costas a la parte vencidas, teniendo como agencias en derecho la suma equivalente al 3 % por ciento del valor total de las pretensiones.

la presente decisión queda comunicada a las partes en estrados. La parte ejecutante sin recursos, el apoderado judicial se pronuncia sobre una solicitud de aclaración, el cual fue el despacho aclara lo manifestado por el doctor RAMOS. No siendo otro objeto de la misma se declara culminada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, El Juez, PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ"



Link de visualización https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3938ac6e-a59c-4184-82aa-9b527acb3f37?vcpubtoken=f979e60d-018a-4fab-8dd5-7c6f1563f73f

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/12ec23f1-1383-4653-bd9f-66e4426d1b11?vcpubtoken=5cc9531c-49fc-43dc-af07-1b931bf00106



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía con promovido por FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE, contra HUGO HERNAN RIOS MONTOYA RAD: 20-011-31-89-001-2018-00157-00.

Encontrándose el presente proceso al despacho, observa el suscrito funcionario la presencia de un yerro en el auto del 06 de junio de 2022, toda vez que en el numeral segundo de la parte resolutiva se consignó de manera equivocada el monto de la liquidación siendo el correcto la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MILLONES (1.238.068.000) M.L.

Dicha situación, obliga al suscrito funcionario a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G. del P., sobre la corrección de errores aritméticos y otros en providencias, procediendo a la corrección del mencionado proveído en el numeral segundo de su parte resolutiva, manteniendo incólume lo demás.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutiva del auto calendado 06 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó con modificaciones la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, el cual quedará así:

"SEGUNDO: APROBAR CON MODIFICACIONES la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en el sentido de excluir las agencias en derecho, quedando como tal la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS (1.238.068.000) M.L."

SEGUNDO: Mantener incólume el resto del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ, JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>28</u> de <u>JUNIO</u> de <u>2022</u>

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 083_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS LINDARTE, contra HUGO HERNAN RIOS MONTOYA. RAD: 20-011-31-89-001-2018-00157-00.

Mediante memorial que antecede, el demandado HUGO HERNAN RIOS MONTOYA, solicita al despacho realizar nuevamente la audiencia de instrucción de que trata el artículo 373 del C.G. del P., por cuanto no asistió a ella debido a una incapacidad médica.

En otro aspecto procesal, la secretarial informa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la que se corrió el traslado de ley, el que fue pasado en silencio por el ejecutado.

Estudiado lo anterior, observa el despacho que el demandado carece del derecho de postulación exigido por el artículo 73 del C.G. del P., motivo más que suficiente para denegar lo solicitado.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se aprecia que la misma resulta correcta en cuanto a los intereses cobrados, más no así, en lo relacionado con las agencias en derecho, pues estas, si bien fueron tasadas y hacen parte de las costas procesales, aún no han sido liquidadas por secretaría, por lo que resulta improcedente integrarlas a dicha liquidación, motivo más que suficiente para modificar la liquidación en el sentido de excluir las agencias en derecho, quedando como suma total de capital e intereses adeudados, la de MIL MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (1.238.068.000) M.L.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la solicitud del ejecutado referente a la repetición de audiencia de instrucción de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

SEGUNDO: APROBAR CON MODIFICACIONES la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en el sentido de excluir las agencias en derecho, quedando como total debido la suma de MIL MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (1.238.068.000) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ, JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>07</u> de <u>JUNIO</u> de <u>2022</u>

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 072_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Emorong C

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía con promovido por FRANCISCO JOSE CONTRERAS LINDARTE, contra HUGO HERNAN RIOS MONTOYA RAD: 20-011-31-89-001-2018-00157-00.

Mediante memoriales que anteceden el apoderado judicial de ejecutante solicita al despacho designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para adelantar la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados dentro de este proceso y de propiedad de los demandados HUGO HERNAN RIOS MONTOYA - HORMIGONES Y TALUDES S.A.S., identificados con las matrículas inmobiliarias número 196-54590, 196-54592, 196-44623, 196-54593 y 196-54594 de la ORIP de Aguachica, Cesar; asimismo, solicita la designación de perito avalador.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el despacho su procedencia parcial, toda vez, que la designación de secuestre se ajusta a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., toda vez que los inmuebles a secuestrar se encuentran embargados, razón más que suficiente para que el despacho acceda a ello, designando como secuestre a MARCELINO LEÓN MADRID, auxiliar de la justicia que hace parte de la lista de secuestres de éste distrito judicial. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación.

Por último, en lo relacionado con la designación de perito, la misma resulta improcedente, pues debe recordársele al profesional del derecho petente, que de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P., referente al avalúo y pago de productos, tratándose de inmuebles, cuando el avalúo catastral incrementados en un 50% no sea considerado idóneo para establecer su precio real, deberá presentarse dictamen obtenido directamente por entidades o profesionales especializados, sin que para ello el juez deba

realizar designación alguna, motivo más que suficiente para denegar la designación de perito deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>26</u> de <u>ABRIL</u> de <u>2023</u>

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _ 053_

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

OFICIO No. 554 RAD 20011318900120180015700 - DESIGNA SECUESTRE

Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co> Lun 08/05/2023 12:02

Para: marcemaleon@hotmail.com < marcemaleon@hotmail.com >

2 archivos adjuntos (379 KB)

AUTO DESIGNANDO SECUESTRE EN EJECUTIVO (2018-00157) 25-04-2023.pdf; OFICIO NOMBRANDO SECUESTRE 2018-00157 08-05-23.pdf;

Cordial saludo:

Notifico para su conocimiento y fines pertinentes, oficio librado en el proceso de la referencia.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO y comunicar la respuesta al mismo anunciando el número de oficio y/o radicado.

Atentamente,

LILA SOFIA GONZALEZ COTES Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

Email: <u>j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Calle 5 A No. 11-37, Telefax: 605-5651358

Aguachica, Cesar, 08 de mayo de 2023

Oficio No. 554

Señor

MARCELINO MADRID LEON

Correo: marcemaleon@hotmail.com

Celular: 3103563193 Chiriguaná, Cesar

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE CONTRERAS LINDARTE.

DEMANDADOS: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA

RADICADO: 20-011-31-89-001-2018-00157-00

Cordial saludo.

El presente es para comunicarle que éste despacho mediante auto del 25 de abril 2023, lo designó como secuestre, dentro del proceso de la referencia, ordenando: "Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el despacho su procedencia parcial, toda vez, que la designación de secuestre se ajusta a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., toda vez que los inmuebles a secuestrar se encuentran embargados, razón más que suficiente para que el despacho acceda a ello, designando como secuestre a MARCELINO LEÓN MADRID, auxiliar de la justicia que hace parte de la lista de secuestres de éste distrito judicial. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ, PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ"

Lo anterior, para su conocimiento y fines de ley.

Atentamente,

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria.

SOLICITUD ACEPTACION CARGO DE SECUESTRE RADICADO 20011318900120180015700

DRG TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S <drgtotal@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 2:25 PM

Para:marcemaleon@hotmail.com <marcemaleon@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (140 KB)
ACEPTACION SECUESTRE.pdf;

SEÑOR MARCELINO MADRID LEON

Auxiliar de la justicia Secuestre

REF: - SOLICITUD ACEPTACION CARGO DE SECUESTRE-

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ

DEMANDADOS: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA- HORMIGONES Y TALUDES S.A.S

RADICADO: 20011318900120180015700

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Aguachica - Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 79.780.299 expedida en Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 119.236 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la demandante, señora MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ, en atención al auto fechado 25 de abril de 2023 del Juzgado Civil del Circuito de Aguachica que lo designo como secuestre dentro del proceso de la referencia, y a su vez en atención al oficio secretarial número 554 de fecha 8 de mayo de 2023 del Juzgado Civil del Circuito de Aguachica que le notifico de la designación del cargo de secuestre a fin de que manifieste la aceptación o no del cargo, de modo que a fecha de hoy 16 de mayo de 2023 no se observa repuesta y/o pronunciamiento de su parte al respecto; así las cosas, comedidamente le solicito informe lo pertinente en aras de brindar el impulso procesal que requiere el proceso.

En caso de que usted no acepte sírvase así informarlo al despacho para proceder a su sustitución o si acepta para que tome posesión del mismo y proceder a la realización de la diligencia.

muchas gracias

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA

C.C. 79.780.299 de Bogotá. T.P. Nº 119.236 C.S.J. Apoderado demandante

DESIGNACION NUEVO SECUESTRE RADICADO: 20011318900120180015700

DRG TOTAL SERVICIOS ENERGY S.A.S <drgtotal@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 14:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (239 KB)

IMPULSO PROCESAL DESIGNACION NUEVO SECUESTRE.pdf; MEMORIAL SECUESTRE MARCELINO.pdf;

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESARE. S. D.

REF: DESIGNACION NUEVO SECUESTRE

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ

DEMANDADOS: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA- HORMIGONES Y TALUDES S.A.S

RADICADO: 20011318900120180015700

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Aguachica - Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 79.780.299 expedida en Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 119.236 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la demandante, señora **MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ,** por medio del presente solicito al despacho ordene y designe nuevo auxiliar de la justicia (secuestre) dentro del trámite de la referencia a fin de que se realice la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados y embargados en este asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que por auto de fecha 25 de abril de 2023 su despacho designo como secuestre a **MARCELINO LEÓN MADRID**, auxiliar de la justicia que hace parte de la lista de secuestres de ese distrito judicial.

Del mismo modo en oficio secretarial número 554 de fecha 8 de mayo de 2023 su despacho notifico de la designación del cargo de secuestre a ese auxiliar de la justicia y aunado a ello el suscrito en memorial de fecha 16 de mayo de 2023 le solicite al auxiliar de la justicia MARCELINO LEÓN MADRID que informara a su despacho de la aceptación o no del cargo para el que había sido designado sin que a fecha de hoy 30 de mayo de 2023 obre en el expediente digital TYBA respuesta y/o pronunciamiento alguno del auxiliar de la justica.

Es por ello que se hace necesario que su despacho en la menor brevedad designe un nuevo auxiliar de la justicia (secuestre) a fin de darle el impulso procesal que requiere este proceso.

No siendo otro el motivo, agradezco el trámite que se le dé a la presente.

A continuación, en 1 archivo pdf adjunto memorial de fecha 16 de mayo de 2023 donde el suscrito requirió al auxiliar de la justicia MARCELINO CAMACHO LEON para que manifestara la aceptación o no del cargo para el que fue designado por el despacho.

Atentamente,

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA

C.C. 79.780.299 de Bogotá. T.P. Nº 119.236 C.S.J. SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA – CESAR-E. S. D.

REF: DESIGNACION NUEVO SECUESTRE

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ

DEMANDADOS: HUGO HERNAN RIOS MONTOYA- HORMIGONES Y TALUDES

S.A.S

RADICADO: 20011318900120180015700

DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Aguachica - Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 79.780.299 expedida en Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 119.236 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la demandante, señora **MARIA GABRIELA RIVAS FLOREZ**, por medio del presente solicito al despacho ordene y designe nuevo auxiliar de la justicia (secuestre) dentro del trámite de la referencia a fin de que se realice la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados y embargados en este asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que por auto de fecha 25 de abril de 2023 su despacho designo como secuestre a **MARCELINO LEÓN MADRID**, auxiliar de la justicia que hace parte de la lista de secuestres de ese distrito judicial.

Del mismo modo en oficio secretarial número 554 de fecha 8 de mayo de 2023 su despacho notifico de la designación del cargo de secuestre a ese auxiliar de la justicia y aunado a ello el suscrito en memorial de fecha 16 de mayo de 2023 le solicite al auxiliar de la justicia MARCELINO LEÓN MADRID que informara a su despacho de la aceptación o no del cargo para el que había sido designado sin que a fecha de hoy 26 de mayo de 2023 obre en el expediente digital TYBA respuesta y/o pronunciamiento alguno del auxiliar de la justica.

Es por ello que se hace necesario que su despacho en la menore brevedad designe un nuevo auxiliar de la justicia (secuestre) a fin de darle el impulso procesal que requiere este proceso.

No siendo otro el motivo, agradezco el tramite que se le dé a la presente.

A continuación, en 1 archivo pdf adjunto memorial de fecha 16 de mayo de 2023 donde el suscrito requirió al auxiliar de la justicia MARCELINO CAMACHO LEON para que manifestara la aceptación o no del cargo para el que fue designado por el despacho.

Atentamente,

DAVIDGUILLERMO RAMOS GARCIA

C.C. 79.780.299 de Bogotá. T.P. Nº 119.236 C.S.J.

